

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y EXCLUSIÓN

EXPEDIENTE: CONTR2023 934533

TÍTULO: “Servicios de Auditorías de Certificación, Auditorías Técnicas, y Formación y Concienciación en el ámbito de la Ciberseguridad.”

LOTE 3: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

TIPO DE ACUERDO MARCO: Servicios.

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO: 3.719.824,08 €, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: Subdirección de Planificación Estratégica.

Vista la tramitación del expediente de contratación arriba indicado, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Vista la necesidad de la Subdirección de Planificación Estratégica de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante ADA) para la contratación del Acuerdo Marco de referencia, suficientemente justificada de acuerdo con la memoria exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realización del servicio y la insuficiencia de medios necesarios para lograr el objeto que se pretende y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, el Director Gerente de la ADA, dictó resolución, con fecha 20 de octubre del 2023, de inicio del expediente de contratación de Acuerdo Marco mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

SEGUNDO.-La Letrada de la Junta de Andalucía, emitió con fecha 20 de noviembre del 2023, “INFORME AJ-CPIDS 179/2023.- ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN, DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, Y DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIBERSEGURIDAD. EXPEDIENTE: CONTR2023 934533”, conforme a lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.-Con fecha 26 de diciembre de 2023 se dictó resolución por el Director Gerente de la ADA, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación denominado “Acuerdo Marco de Servicios de Auditorías de Certificación, Auditorías Técnicas, y Formación y Concienciación en el ámbito de la Ciberseguridad”, aprobándose, en consecuencia, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación a que se refiere el citado expediente. El Director Gerente, ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, designó a las personas que formarían parte de la Mesa de Contratación y, por último, ordenó la publicación del contenido de la resolución de referencia.



Junta de Andalucía

El valor estimado del Acuerdo Marco asciende a 3.719.824, 08 € (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el PCAP aprobado, poniéndose de manifiesto en la presente resolución la discrepancia existente, en relación a la cuantía del Valor Estimado expuesto en la resolución de aprobación (3.721.714,13 € (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE CON TRECE CÉNTIMOS DE EUROS) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTO.-El día 7 de febrero de 2024, tuvo lugar la primera sesión de la mesa de contratación en la que se dio apertura al sobre número 1 correspondiente a la licitación del expediente. Las personas licitadoras que habían presentado oferta, dentro del plazo estipulado para ello, para el **LOTE 3: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN** eran:

Orden SIREC	EMPRESA LICITADORA	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA:
1	ZEROLYNX SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
2	JOSE LUIS FIGUERAS VICENTE	3 - Servicios de formación y concienciación
4	PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
7	DELOITTE ADVISORY SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
10	CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA	3 - Servicios de formación y concienciación
13	EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORÍA SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
15	SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	3 - Servicios de formación y concienciación
18	MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA SA	3 - Servicios de formación y concienciación
19	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	3 - Servicios de formación y concienciación
21	EUROCONSULTORIA FORMACIÓN	3 - Servicios de formación y concienciación
22	TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA	3 - Servicios de formación y concienciación
23	AENOR CONOCIMIENTO SLU	3 - Servicios de formación y concienciación
28	INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN SOCIEDAD LIMITADA	3 - Servicios de formación y concienciación
30	GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
31	CIPHERBIT SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación

2



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNQqG9wqJlJtoyn71fw3mJgjKx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

32	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
37	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
38	SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
39	SAUCI ASESORES SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
44	ICONCONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	3 - Servicios de formación y concienciación
45	UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L.	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
47	UTE INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS INGENIA SA AVANTE FORMACIÓN, S.L	3 - Servicios de formación y concienciación
48	UTE MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL DOLBUCK, SOCIEDAD LIMITADA	3 - Servicios de formación y concienciación
50	UTE PROXYA SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL	3 - Servicios de formación y concienciación

Se procedió a la calificación de la documentación administrativa y se observó que había defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, entre otros, se acordó requerirles por un plazo de tres días a las empresas citadas en el Acta número 1 de fecha 19 de marzo de 2024 en concreto, para el Lote 3 a: SOLUTIA INNOVAWORD TECHNOLOGIES SL, TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN SL.

Por otro lado, la Mesa comprobó, al examinar la documentación correspondiente al sobre n.º 1 que la empresa **ZEROLYNX, S.L.** había aportado en el sobre n.º 1, los anexos IX (parcialmente, no al completo), del Lote 2 y del Lote 3, que debían aportarse en el sobre 3, con lo cual la Mesa acordó su EXCLUSIÓN del proceso de licitación en el **Lote 2** y en el **Lote 3** (fundamento de derecho cuarto de la presente resolución).

Por otro lado, la Mesa matizó que aunque en SIREC la presentación electrónica de la documentación relativa al sobre número 1 la realizó, JOSE LUIS FIGUERAS VICENTE, no obstante la empresa (persona jurídica) participante en el procedimiento de licitación se denomina, MEMORANDUM MULTIMEDIA SL., según la documentación aportada que obra en el expediente de referencia.

El resto de personas licitadoras presentaron correctamente la documentación del sobre 1 correspondiente al Lote 3.

QUINTO.- El día 13 de marzo de 2024, tuvo lugar la segunda sesión de la Mesa de Contratación para la valoración de la subsanación de la documentación solicitada, correspondiente al sobre electrónico número 1. La mesa acordó que la documentación presentada por todas las personas

3



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNQqG9wqJlJtoyn71fw3mJgjKx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

licitadoras, en el Lote 3, era correcta, excepto la **UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L (Lotes 2 y 3) que la Mesa acordó su exclusión** al no haber atendido al requerimiento efectuado, según la cláusula 2.4.1 del PCAP (fundamento de derecho quinto de la presente resolución).

Acto seguido, la Secretaria de la Mesa procedió a través de SIREC-Portal de Licitación, a la apertura del sobre número 2 y dio traslado al Servicio proponente para la emisión del oportuno Informe Técnico.

SEXTO.-El 14 de junio de 2024 se reunió la Mesa de Contratación y acordó, aprobar en su integridad los informes técnicos emitidos sobre la valoración de los juicios de valor, suscritos con fecha 14/06/2024 y posteriormente se publicaron en el Perfil del Contratante con fecha 17 de junio de 2024.

SÉPTIMO.- El 19 de junio de 2024, celebrada la Mesa número 4, se procedió a la apertura del sobre n.º3, de las personas licitadoras que continuaban en el procedimiento, y dado el volumen de la documentación se acordó suspender la mesa y continuar el 21 de junio. El resultado de la apertura de las distintas ofertas presentadas, de acuerdo con los distintos criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VIII, página 77 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el expuesto en el Acta n.º 4, firmada el 28 de junio de 2024 y publicada en el Perfil del Contratante con fecha 1 de julio de 2024.

En el Acta número 4 se puso de manifiesto que respecto a la persona licitadora, CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA-SUR SA, en la oferta del lote 3, *“no cabe duda que la verdadera voluntad del licitador se conoce realizando una simple operación aritmética, dividiendo lo ofertado entre las unidades anuales estimadas, por lo que la Mesa acuerda asignarle los valores ofertados que aparecen corregidos en el cuadro anterior, dado que pueden depurarse sin modificar la declaración de voluntad del licitador que la oferta supone, siendo los valores ofertados originalmente:*

Ofertante	CRIT. 4 (1)	CRIT. 4 (2)	CRIT. 4 (3)	CRIT. 4 (4)	CRIT. 4 (5)	CRIT. 4 (6)	CRIT. 4 (7)	CRIT. 4 (8)	CRIT. 4 (9)	CRIT. 4 (10)	CRIT. 4 (11)	CRIT. 4 (12)	CRIT. 4 (13)	CRIT. 4 (14)
CENTRO SUPERIOR DE FORMACION EUROPA-SUR SA	9.768,06	50.119,29	19.682,78	10.880,51	12.800,66	9.599,31	9.293,56	30.655,30	11.878,48	7.697,74	359,84	656,57	938,16	2.373,32

La Mesa realizó los cálculos para comprobar si las ofertas presentadas incurrieran en valores anormales o desproporcionados conforme a los “parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja” fijados en el Anexo X, de la página 92, del PCAP, y se identificó valores en presunción de baja anormal en el **Lote 3**, en las siguientes: CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA-SUR SA, CIPHERBIT SL, EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN-EMPRESA SL, ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SL, MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA SA, acordando requerirles para que justifiquen la anomalía en el plazo de 5 días hábiles.



Junta de Andalucía

OCTAVO.-La Mesa de Contratación se reunió el 24 de julio de 2024, aceptando el informe de justificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, quedando las mismas justificadas, y procedió a la baremación de la documentación presentada en el sobre 3, criterios automáticos. La Mesa comprobó que todas las empresas superaban el umbral mínimo de 40 puntos y estableció el límite de 15 empresas adjudicatarias para cada lote, en aplicación del párrafo quinto de la cláusula 2.4.4 “Clasificación de las proposiciones” del PCAP. La Mesa procedió a ordenar, según los apartados del baremo, las siguientes personas licitadoras de acuerdo con la puntuación total establecida por orden decreciente:

Lote 3: Servicios de formación y concienciación:

EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL JUICIO DE VALOR (CRITERIO 1)	CRITERIO AUTOMÁTICO C2	CRITERIO AUTOMÁTICO C3	CRITERIO AUTOMÁTICO C4	TOTAL CRITERIOS AUTOMÁTICOS (C2 + C3 + C4)	TOTAL FINAL LOTE 3	ORDEN
Máxima puntuación posible	35	20	25	20	65	100	ORDEN
ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	23,5	20	22,57	15,25	57,83	81,33	1
UTE INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS INGENIA SA AVANTE FORMACIÓN, S.L	25	20	23,75	10,93	54,68	79,68	2
CIPHERBIT SL	14,25	20	22,02	13,78	55,81	70,06	3
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA	14,75	20	23,20	11,49	54,69	69,44	4
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	19	20	20,06	9,69	49,74	68,74	5
INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACION SOCIEDAD LIMITADA	20,5	20	19,73	8,27	48,00	68,50	6
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	17,5	20	23,82	6,89	50,72	68,22	7
GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	16,25	20	22,89	8,91	51,79	68,04	8
VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	20,5	20	21,82	5,51	47,33	67,83	9
DELOITTE ADVISORY SL	14,75	20	24,55	6,89	51,45	66,20	10
SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SA	17,5	20	23,17	4,62	47,79	65,29	11
UTE METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL DOLBUCK, SOCIEDAD LIMITADA	17,5	20	20,98	4,68	45,66	63,16	12
EUROCONSULTORIA FORMACION-EMPRESA SL	19,25	10	12,40	20,00	42,40	61,65	13
INNOVACIONES TECNOLOGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA	10	20	20,70	6,89	47,59	57,59	14
EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL	8,75	20	23,51	5,22	48,74	57,49	15
SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	19,25	20	13,82	3,81	37,64	56,89	16
UTE PROXYA SERVICIOS TECNOLOGICOS, S.L. ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL	17,5	20	14,75	2,30	37,04	54,54	17
AENOR CONOCIMIENTO SLU	20,5	20	9,00	2,13	31,14	51,64	18
CENTRO SUPERIOR DE FORMACION EUROPA-SUR SA	13	10	12,02	14,04	36,06	49,06	19
JOSE LUIS FIGUERAS VICENTE (Memorándum Multimedia S.L.)	7,25	20	14,55	6,90	41,45	48,70	20
Sauci Aseores SL	11,5	20	14,75	2,30	37,04	48,54	21
MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA SA	15	20	0,00	13,23	33,23	48,23	22

La mesa propuso como adjudicatarias a las siguientes personas licitadoras, en el Lote 3, de acuerdo con la cláusula 2.4.4. “Clasificación de las proposiciones” del PCAP y con la puntuación total establecida por orden decreciente, acordando requerirles que presenten, dentro del plazo de 10 días hábiles, la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 2.6 del PCAP.

PERSONA LICITADORA	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA:	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	ORDEN
ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLOGICAS SL	3 - Servicios de formación y concienciación	81,33	1
UTE INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS INGENIA SA AVANTE FORMACIÓN, S.L	3 - Servicios de formación y concienciación	79,68	2





Junta de Andalucía

CIPHERBIT SL	3 - Servicios de formación y concienciación	70,06	3
TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA	3 - Servicios de formación y concienciación	69,44	4
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	3 - Servicios de formación y concienciación	68,74	5
INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACION SOCIEDAD LIMITADA	3 - Servicios de formación y concienciación	68,50	6
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	3 - Servicios de formación y concienciación	68,22	7
GESTION DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	3 - Servicios de formación y concienciación	68,04	8
VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	3 - Servicios de formación y concienciación	67,83	9
DELOITTE ADVISORY SL	3 - Servicios de formación y concienciación	66,20	10
SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SA	3 - Servicios de formación y concienciación	65,29	11
UTE MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL DOLBU-CK, SOCIEDAD LIMITADA	3 - Servicios de formación y concienciación	63,16	12
EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN-EMPRESA SL	3 - Servicios de formación y concienciación	61,65	13
INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA	3 - Servicios de formación y concienciación	57,59	14
EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL	3 - Servicios de formación y concienciación	57,49	15

NOVENO.- En las sesiones de fecha 21 y 28 de agosto y 4 de septiembre de 2024, la Mesa de Contratación procedió a la valoración de la documentación previa a la adjudicación y acordó **requerir subsanación, en el LOTE 3**, a todas las personas licitadoras excepto a ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SL, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR S.L.

DÉCIMO.-En sesión de fecha 18 de septiembre de 2024, la Mesa valoró la documentación previa a la adjudicación y comprobó que la documentación, relativa al Lote 3 era correcta, ratificando la adjudicación.



Junta de Andalucía

También se acordó por la Mesa de Contratación la **EXCLUSIÓN** de la persona licitadora **DELOITTE ADVISORY SL (lotes 2 y 3)** al no presentar la documentación requerida (fundamento de derecho sexto de la presente resolución).

En consecuencia, la Mesa acordó requerir la documentación previa a la adjudicación a la entidad que, según el listado establecido por orden decreciente de puntuación, de acuerdo con la cláusula 2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, le corresponde su participación en la licitación, en concreto a: **SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL (LOTE 3)**

DECIMOPRIMERO.- El 9 de octubre de 2024 la Mesa acordó que la documentación previa a la adjudicación presentada por **SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL** era correcta, con lo que se ratificó la adjudicación en el Lote 3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las personas licitadoras propuestas para la adjudicación, han acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y han acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: “El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato”.

TERCERO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que: “1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente: a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.” El apartado 3 del mencionado artículo 151, establece por su parte que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente: “3. Si el



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNQqG9wqJlJtoyn71fw3mJgjKx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes”.

CUARTO.-La Mesa de Contratación examinó la documentación correspondiente al sobre nº1 de la empresa **ZEROLYNX, S.L.**, y comprobó que dicha entidad había aportado en el sobre n.º 1, los anexos IX (parcialmente, no completo), del Lote 2 y del Lote 3, que debían aportarse en el sobre 3, con lo cual quedó EXCLUIDA del proceso de licitación en el Lote 2 y en el Lote 3.

En este sentido, la Resolución 76/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, desestima el recurso especial interpuesto por la entidad BECTON DICKINSON S.A, señalando literalmente (el subrayado es nuestro):

“ (...)SEXTO. Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.

1. Sobre la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de adjudicación, respecto a los lotes 29 y 30 del acuerdo marco.

(...)Sobre la introducción de aspectos de la oferta evaluables con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas en el sobre de documentación a valorar conforme a criterios que dependen de un juicio de valor, tiene este Tribunal una doctrina muy consolidada. Así cabe destacar, entre las más recientes, las Resoluciones 180/2021, de 6 de mayo, 398/2021, de 21 de octubre y 277/2022, de 20 de mayo.

Siguiendo la citada doctrina, ha de partirse del antepenúltimo y penúltimo párrafo del **artículo 146.2.b) de la LCSP** que disponen que «En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.».

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo**, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público establece que «La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.» y el artículo 30.2 del citado Real Decreto prevé que «En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.».

La finalidad perseguida por la regulación expuesta no es otra que **garantizar la imparcialidad y objetividad de los órganos técnicos de la Administración en la valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, evitando que esta valoración pueda resultar influenciada por un conocimiento anticipado de determinados aspectos de la oferta que deben evaluarse en una fase posterior de la licitación mediante la aplicación de fórmulas.**

Así pues, el mandato legal de separación y valoración en momentos procedimentales diferentes de una y otra documentación, lejos de ser tildado de formalista, responde a la necesidad de **preservar la objetividad e imparcialidad en la valoración de las proposiciones, en aras a hacer efectivo el principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 1.1 de la LCSP, piedra angular sobre la que se vertebraba cualquier licitación pública.**

En este sentido, lo relevante es que se haya anticipado información sobre aspectos de la oferta sujetos a una evaluación automática, pues ese conocimiento, por mínimo que sea, ya es susceptible de influir en la valoración de la oferta con arreglo a un juicio de valor, sin que haya que demostrar que, en efecto, tal



RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNqQg9wqJlJtoyn71fw3mJgjKx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

influencia se ha producido, pues basta la mera posibilidad de que así pueda ser para que aquellas garantías legales se vean vulneradas, con quebranto, asimismo, de las garantías de objetividad e imparcialidad y de los principios de igualdad de trato entre licitadoras y del secreto de la oferta consagrados en los artículos 1 y 146.2 de la LCSP.

(...) “Por lo que no es posible, en el presente caso, poder estimar que la contaminación pueda ser considerada irrelevante y asegurar, como pretende la recurrente, que el adelanto de la información no ha podido influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Por ello y teniendo en cuenta la entidad de la información contenida en el sobre 2, que afectaba a la integridad de la documentación ofertada para ambos criterios y en ambos lotes, el juicio emitido por la mesa de contratación al considerar que se ha producido contaminación de la oferta no ha vulnerado el principio de proporcionalidad, cuya aplicación reivindica la recurrente.

Procede, pues, desestimar la primera de las pretensiones que el recurso contiene relativa a la anulación de la exclusión de la oferta de la recurrente respecto a los lotes 29 y 30.”

En el presente supuesto, aplicando la doctrina expuesta del TARCA, se presenta por la licitadora el Anexo IX en los dos lotes (Lote 2 y Lote 3), Anexos sobre la documentación relativa al cumplimiento de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, por lo que resulta evidente que se adelantan la información sobre dichos criterios, lo que resulta inadmisibles y contrario a los principios a los que se alude en la Resolución del TARCA y determina la exclusión de la entidad.

QUINTO.-Tras el examen y valoración de la documentación aportada por la empresa -a través de SIREC- para atender al requerimiento de subsanación, la Mesa comprobó que la persona licitadora **UTE SORMATIC SL DLTCODE, S.L.**, no había aportado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.2.2.1.a) del PCAP de aplicación, el Anexo II, los datos básicos de la persona licitadora.

Tampoco aporta, en relación con la cláusula 2.2.2.1.b), al concurrir integradas en unión temporal, el Documento Europeo Único de contratación (DEUC), separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V de la empresa DLTCODE SL.

En consecuencia, la mesa acuerda su EXCLUSIÓN del procedimiento de licitación, al no haber atendido al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, según la cláusula 2.4.1 del PCAP.

SEXTO.-La mesa acordó la **EXCLUSIÓN** de la persona licitadora **DELOITTE ADVISORY SL (lotes 2 y 3)** al no presentar la documentación previa a la adjudicación requerida. La persona licitadora no aporta nada para atender al requerimiento efectuado. La Mesa comprobó la evidencia de entrega que expide el Sirec-Portal de Licitación, constando así que la entrega se ha efectuado correctamente y que ésta ha sido recibida por la citada entidad.

SÉPTIMO.- En aplicación del párrafo quinto de la cláusula 2.4.4 “Clasificación de las proposiciones” del PCAP, la Mesa procedió a ordenar, según los apartados del baremo, las personas licitadoras de acuerdo con la puntuación total establecida por orden decreciente, señalando las que superaban el límite de 15 empresas adjudicatarias para cada lote, quedando éstas en consecuencia excluidas de la licitación: UTE PROXYA SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. ASCENDÍA REINGENIERÍA Y CONSULTING SL, AENOR CONOCIMIENTO SLU, CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA, MEMORANDUM MULTIMEDIA SL, SAUCI ASESORES SL y MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLÓGICA SA.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNQqG9wqJlJtoyn71fw3mJgjKx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, y en virtud del artículo 14.3 f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar, en el **LOTE 3: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN**, a las personas licitadoras que a continuación se exponen:

1. ICONSULTING365 SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SL
2. UTE INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS INGENIA SA AVANTE FORMACIÓN, S.L
3. CIPHERBIT SL
4. TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA
5. FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA
6. INTEGRA CONOCIMIENTO & INNOVACIÓN SL
7. PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL
8. GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SL
9. VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
10. SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SA
11. UTE MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL DOLBUCK, SOCIEDAD LIMITADA
12. EUROCONSULTORÍA FORMACION-EMPRESA SL
13. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SL.
14. EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL
15. SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES, S.L.

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias y conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

SEGUNDO.- Excluir, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución, a las siguientes personas licitadoras, en concreto:

- 1.- Al haber aportado en el sobre nº1 contenido del sobre n.º 3: **ZEROLYNX, S.L**
- 2.-Al no atender al requerimiento de subsanación del contenido del sobre nº1: **UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L**
- 3.-Al no atender al requerimiento de documentación previa a la adjudicación, en tiempo y forma: **DELOITTE ADVISORY SL.**
- 4.- Al superar el límite de 15 empresas adjudicatarias para cada lote, en aplicación del párrafo quinto de la cláusula 2.4.4 “Clasificación de las proposiciones” del PCAP:

- UTE PROXYA SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. ASCENDIA REINGENIERIA Y CONSULTING SL
- AENOR CONOCIMIENTO SLU
- CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA



Junta de Andalucía

- MEMORANDUM MULTIMEDIA SL
- SAUCI ASESORES SL
- MAINJOBS INTERNACIONAL EDUCATIVA Y TECNOLOGICA SA

TERCERO.- Notificar a las empresas adjudicatarias y al resto de empresas licitadoras con indicación de los recursos procedentes y publicar la adjudicación en el perfil del contratante.

CUARTO.- La formalización del Acuerdo Marco se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, previsto en su apartado tercero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez.



	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	17/10/2024	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwNQqG9wqJlJtoyn71fw3mJgjKx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	